

**Concurso ordinario 505/2006
ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.**

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID

JOSE MARÍA DE LA CRUZ BÉRTOLO y JOSÉ VICENTE ESTRADA ESTEBAN,
Administradores Concursales de la mercantil **"ARTE Y NATURALEZA GESPART,
S.L."**, cuyas circunstancias constan en los Autos de Concurso Ordinario al margen
referenciados, ante este Juzgado comparecen y como mejor proceda en Derecho,

DICEN:

Primero.- La Ley Concursal, en su Artículo 152, dispone expresamente: *"Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial"*.

Segundo.- La finalización de la fase de convenio y la apertura de la fase de liquidación fue acordada mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2010.

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2011 fue presentado, por esta Administración Concursal, el Plan para la realización de los bienes y derechos de la masa activa de la concursada.

Cuarto.- Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2011, se requirió a esta Administración Concursal para que adicionase y complementase el Plan de Liquidación presentado.

Quinto.- Con fecha 6 de junio de 2011 fue presentado escrito por el que se evacuaba el requerimiento de adición y complementación del Plan de Liquidación presentado.

Sexto.- Con fecha 5 de septiembre de 2011 fue dictada Providencia, por la que se nos dio traslado de varios escritos en los que se formulaban alegaciones al Plan de Liquidación, y se nos confería el plazo de diez días para emitir informe sobre las observaciones y propuestas presentadas, trámite que vino a cumplimentarse mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2011.

Séptimo.- Mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2012, se aprobó el Plan de liquidación y la ampliación al mismo, sin más modificaciones que las contenidas en los apartados a, b y c del punto I de la parte dispositiva de la resolución.

Octavo.- Con fecha 8 de marzo de 2012 se interpuso ante el Juzgado Mercantil un recurso de apelación contra el Auto de fecha 23 de febrero de 2012 por el que se aprobaba el Plan de Liquidación.

Noveno.- El 22 de enero de 2015 se notificó el Auto 5/2015 de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, que resolvió estimar el recurso revocando parcialmente el Auto de 23 de febrero de 2012 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.

Décimo.- Con fecha 6 de noviembre de 2013 se solicitó a dicho Juzgado Mercantil nº 6 la supresión de la limitación en el descuento admisible respecto de los valores de las obras de arte, inicialmente fijados.

El 1 de julio de 2014 se dictó Auto por el Juzgado acordando eliminar todo precio mínimo en la realización de la obra de arte titularidad de la concursada.

Undécimo.- El 16 de mayo de 2014 la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, dictó la sentencia 156/2014 por la que estimaba parcialmente el recurso 678/2012 presentado por la concursada con origen en el ICO 1305/2007 sobre la impugnación del inventario y la lista de acreedores.

Decimosegundo.- El 24 de noviembre de 2014 se admitió a trámite por la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, un recurso de casación presentado por ADICAE ante el Tribunal Supremo contra la sentencia 156/2014.

Decimotercero.- Con fecha 22 de junio de 2016 se dictó Auto por parte del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso presentado por ADICAE deviniendo, por tanto, firme la sentencia nº 156/2014 de la Audiencia Provincial de Madrid.

Decimocuarto.- Con fecha 24 de enero de 2022 se solicitó al Juzgado de lo Mercantil nº 6 la concesión de prórroga, para las operaciones de liquidación, por plazo de un año, es decir, hasta el 23 de febrero de 2023. El 1 de marzo de 2022 el Juzgado Mercantil dictó Auto, estimando parcialmente la solicitud de la administración concursal, acordando prórroga por un periodo de seis meses a contar desde el 22 de febrero de 2022. Dicho plazo podría ser prorrogable por otro periodo de seis meses a solicitud razonada de la administración concursal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, mediante escrito de 8 de julio de 2022 se solicitó al Juzgado Mercantil la referida prórroga adicional por un periodo de seis meses. El 13 de septiembre de 2022, SSª dictó Auto por el que estimaba dicha solicitud acordando su concesión por plazo de seis meses "a contar desde el 23.8.2022"; plazo que podría ser prorrogable "*por igual periodo y definitivo de seis meses, por razones de fuerza mayor o por resultar ello de interés para el concurso y de cierta finalización en un corto plazo temporal, para la terminación de las operaciones restantes*".

Con fecha 16 de febrero de 2023 se presentó escrito al Juzgado solicitando nueva prórroga de seis meses, hasta el 23 de agosto de 2023. El 21 de febrero el Juzgado Mercantil dictó Diligencia de Ordenación por la que se daba traslado a las partes personadas para hacer alegaciones. El 3 de marzo nos fue notificada Diligencia de Ordenación por la que se dio cuenta de las alegaciones formuladas por las partes personadas que lo tuvieron por conveniente.

Mediante **auto de 16 de marzo de 2023**, subsanado por otro de **23 de marzo de 2023**, SSª acordó la concesión de la prórroga interesada, disponiendo literalmente:

Debo acordar la prórroga del periodo de liquidación concursal por el periodo de seis meses a contar desde el 23.2.2023 en adelante, para la finalización de las operaciones de liquidación.

Dicho plazo de prórroga será prorrogable, y por igual periodo y definitivo de seis meses, por razones de fuerza mayor o por resultar ello de interés para el concurso y de cierta finalización en un corto plazo temporal, para la terminación de las operaciones restantes.

Transcurrido el presente plazo de prórroga, o en su caso la prórroga, por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se solicitará total o parcialmente [-lo que también será admisible en cualquier momento de la presente prórroga y la extensión de la misma-], la declaración de bienes vacantes del art. 468.3 TRLCO [para los supuestos de suficiencia de masa] y del art. 473.1.II TRLCo [para insuficiencia de masa], expulsando a los mismos de la masa por carecer de comprador y/o de oferentes, de

valor económico concreto, y resultar antieconómica su custodia y conservación; todo ello como paso previo al pago a los acreedores y la conclusión del concurso.

Decimoquinto.- Finalizadas las operaciones de liquidación de todo el activo de la deudora, por esta administración concursal se ha presentado con fecha 30 de noviembre de 2023, Informe justificativo de dichas operaciones así como Rendición de Cuentas parcial (que comprende el periodo que media entre el 10 de noviembre de 2017 -fecha en que se presentó la primera rendición de cuentas por el fallecimiento del administrador concursal D. Julián Barrios Sánchez¹- y el 15 de noviembre de 2023.

El 18 de diciembre, por este Juzgado se ha dictado Diligencia de Ordenación por la que se tienen por presentados dicho documento y sus anexos, y ha conferido traslado a las partes personadas, para su conocimiento.

Habida cuenta de que restan, pues, únicamente las gestiones de pago a los acreedores a partir de la liquidez obtenida con la realización de los activos, por esta administración concursal se ha presentado asimismo con esa misma fecha, escrito de solicitud de autorización judicial para llevar a cabo la satisfacción de los créditos, en los términos que se contienen en dicho documento y sus anexos, a los que expresamente nos remitimos.

Una vez completados los pagos y en su caso, otras gestiones adicionales para la conclusión del concurso, se presentará un Informe Final definitivo así como la oportuna rendición de cuentas, que abarcará las gestiones realizadas a partir del 16 de noviembre de 2023, que serán oportunamente tramitados conforme a lo previsto al efecto en el Texto Refundido de la Ley Concursal.

¹ Correspondiente al periodo que comprendía entre el 5 de diciembre de 2006 hasta el 9 de noviembre de 2017; rendición de cuentas que resultó aprobada por Auto de fecha 28 de enero de 2019.

Decimosexto.- Gestiones realizadas en el último trimestre

1. Inversiones y cuentas a cobrar a empresas del grupo y asociadas

El detalle de las cuentas a cobrar es como sigue:

Cuentas a cobrar

Con fecha 31 de julio de 2023 la sociedad Proyectos Artísticos Arte y Naturaleza, S.A., participada al 99% por AYN, formalizó un contrato de compraventa de todas sus existencias en el marco del plan de liquidación aprobado en el concurso tramitado bajo el nº 1/2008 por este juzgado de lo mercantil.

De la liquidación de este activo se logró dinerario para el pago del 44,77% de los créditos con privilegio general.

El crédito que Proyectos tenía con la matriz Arte y Naturaleza, que estaba totalmente provisionado, no ha podido ser abonado al estar clasificado como crédito subordinado y no haber alcanzado la liquidez para el pago de este tipo de créditos, por lo que se procede a dar de baja contablemente.

Una vez realizado el pago de dichos créditos por parte de Proyectos Artísticos se ha solicitado, con fecha 18 de diciembre de 2023, al Juzgado de lo Mercantil nº 6 la conclusión del concurso, así como la aprobación de la rendición de cuentas e Informe final de liquidación presentados.

2.- Fianzas constituidas

Se han seguido realizando las gestiones oportunas para la recuperación de las últimas fianzas subsistentes, y de esta manera, en este trimestre se ha obtenido la devolución de fianzas por importe de 3.408,93 €.

Actualmente restan únicamente tres fianzas pendientes de recuperación, después de dar de baja otras por irrealizables, por importe total de 4.026,18 € que corresponden al alquiler de la oficina de Moratalaz, a un renting de un vehículo y al Canal de Isabel II.

3.-Tesorería

Corresponde a los saldos existentes en Bancos y en Caja, por unos importes de 7.957.061,41 € y 1.178,72 €, respectivamente, a fecha 20 de diciembre de 2023.

El desglose de los cobros y pagos durante este periodo trimestral es el siguiente:

Saldo a 20/09/2023

Bancos	8.116.481,14
Caja	2.168,31
Total	8.118.649,45

Cobros desde 21/09/2023 a 20/12/2023

Devolución de fianzas	3.408,93
Parte proporcional IBI Moratalaz 2023 abonada por el comprador	302,01
Extornos pólizas furgoneta e inmuebles Moratalaz y Getafe	1.360,42
Devolución IRPF por error en factura de acreedor	35,45
Traspaso saldo banco Proyectos para pago cierre concurso	1.042,83
Devolución provisión Registro Mercantil	300,00
Total cobros	6.449,64

Pagos desde 21/09/2023 a 20/12/2023

Alquiler oficina Moratalaz	4.131,00
Mantenimiento, reparaciones y limpieza	180,00
Mantenimiento y material informático	837,01
Servicios profesionales	2.793,48
Servicios bancarios	30,00

Registros Públicos	78,71
Suministros	1.114,11
Correos y mensajería	
Sueldos	20.639,19
Seguridad Social	15.067,30
Impuestos y tributos	32.205,11
Plusvalías municipales	89.303,14
Seguridad almacén	275,44
Alarma oficina	164,97
Locomoción	7,15
Otros gastos	32,35
Total pagos	<u>166.858,96</u>
Saldo a 20/12/2023	
Bancos	7.957.061,41
Caja	1.178,72
Total pagos	<u>7.958.240,13</u>

Resumen masa activa a 20/12/2023

Fianzas y depósitos	4.026,18 €
Tesorería	7.958.240,13 €
Total masa activa	7.962.266,31 €

4. MASA PASIVA

4.1. Créditos concursales

1.-Créditos por contratos suscritos con clientes	
a) Ordinarios	323.236.541,46
b) Subordinados	20.205.004,75
	<hr/>
	343.441.546,21
2.-Créditos con otros acreedores	
a) Privilegio Especial	2.218,65
b) Privilegio General	5.829.673,58
c) Ordinarios	1.500.735,31
d) Subordinados	4.548.825,64
	<hr/>
	11.881.453,18
Total créditos concursales	355.322.999,39
	<hr/> <hr/>

4.2. Créditos contra la masa

Se refiere, en el Anexo I, la relación de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Como hemos venido informando, se remitieron escritos a los ayuntamientos en los que radicaban los inmuebles realizados, solicitando la anulación de la liquidación de las plusvalías municipales en los casos de ventas de inmuebles en los que no se hubiera producido un incremento del valor del terreno sino una disminución del mismo, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional en sus sentencias de 16 de febrero de 2017, 1 de marzo de 2017 y 11 de mayo de 2017 en las que establecía la inconstitucionalidad de gravar con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía) en situaciones de inexistencia de incremento de valor. El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso,

en su sentencia nº 1.163/2018 de fecha 9 de julio de 2018 matizó las sentencias anteriores y establecía la inconstitucionalidad del artículo 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se daba la posibilidad al obligado tributario a que pudiera probar, mediante los medios de prueba que estimara conveniente, la inexistencia de la plusvalía que este tributo sujeta a gravamen y, por tanto, la no sujeción al impuesto.

Finalmente, la Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, vino a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido.

Tal y como hemos venido informando en los anteriores informes trimestrales, el 10 de diciembre de 2018 fueron notificadas dos resoluciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de cada uno de los inmuebles que la empresa tenía en dicha localidad, desestimando el escrito de anulación de la liquidación de las plusvalías.

Con fecha 10 de enero de 2019 se interpuso reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Pozuelo de Alarcón, contra dichas resoluciones.

Puestos en comunicación con este Ayuntamiento, nos comunicaron la desestimación de la reclamación económico-administrativa por lo que se solicitó carta de pago, por importe de 28.475,54 € y se pagó en septiembre de 2023.

El día 16 de septiembre de 2019 fue notificada resolución del Ayuntamiento de Córdoba en el que se indicaba la inadmisión del escrito de anulación de liquidación de la plusvalía, abriéndose un plazo de un mes para interponer reclamación económico-administrativa. Finalmente se estimó que no era procedente dicha reclamación. . Se solicitó carta de pago, y el Ayuntamiento la remitió en septiembre de 2023 por lo que se procedió al abono de la cantidad de 10.072,93 €.

Con fecha 2 de noviembre de 2021 se procedió al envío al Ayuntamiento de Ávila del formulario de solicitud de no sujeción al IIVTNU por inexistencia de incremento del valor del terreno en la venta de dichos inmuebles. En octubre de 2023 el Ayuntamiento de Ávila nos confirmó que habían aceptado nuestra solicitud por lo que no había que pagar nada en concepto de plusvalía por la venta del inmueble.

En octubre de 2023 se procedió al pago de la plusvalía del Ayuntamiento de Burgos por importe de 4.797,67 € al desestimar el recurso presentado en su día.

Los Ayuntamientos de Cuenca y León nos han comunicado también, en octubre de 2023, que han resuelto la no sujeción al impuesto de plusvalía de estos inmuebles por inexistencia de incremento del valor de los terrenos.

En octubre de 2023 se solicitó del Ayuntamiento de Madrid carta de pago por la plusvalía del inmueble sito en calle Lagasca nº 38 1º dcha al haber sido notificada la desestimación del recurso en su día interpuesto. Se abonó por tal concepto, la cantidad de 45.957 €.

A fecha de este informe están pendientes las resoluciones de los Ayuntamientos de Palencia y Getafe sobre la no sujeción al impuesto de plusvalía por inexistencia de incremento del valor de los terrenos de los inmuebles vendidos.

Decimoséptimo.- Pago de créditos

Como ya hemos referido, con fecha 30 de noviembre de 2023, esta Administración Concursal ha presentado escrito de solicitud de autorización judicial de propuesta de plan de pagos a los acreedores, según la liquidez disponible, una vez realizadas las operaciones de enajenación de todos los activos de la Sociedad, para la finalización de la fase de liquidación.

El 18 de diciembre el Juzgado ha dictado Diligencia de Ordenación por la que se ha procedido a dar traslado a las partes personadas por plazo de cinco días.

Decimooctavo.- Recurso de apelación de D. Raúl García López. Por D. Raúl García López se formularon una serie de solicitudes documentales y de adopción de medidas en el concurso de referencia, que, previos los trámites procesales oportunos, fueron resueltos mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, el cual acordó desestimar lo interesado por aquél, por tratarse de solicitudes

extemporáneas e improcedentes, y que en determinados casos resultaban incluso perjudiciales para los intereses de la masa de acreedores.

Disconforme con la resolución, la representación procesal del Sr. García formuló recurso de apelación frente a dicho auto, del cual se ha conferido traslado a esta administración concursal, que ha procedido a presentar Oposición a dicho recurso, estando en la actualidad pendiente la remisión de lo actuado a la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

SUPPLICAMOS AL JUZGADO. -Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por cumplimentada la obligación de información trimestral exigida a los Administradores Concursales, en los términos señalados en el Artículo 424 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por ser de Justicia que pedimos, en Madrid a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

José María de la Cruz Bértolo **José Vicente Estrada Esteban**
Administración Concursal de **ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.**

ANEXO I

Acreedor	Concepto	Importe	Vencimiento
Cdad. Moratalaz 115 - 1º B - Madrid	Agua	2,02	05/12/2023
ISL Formación Prevención, S.L.	Fras. ISL-2023-235, 249, 257 y 268 Cursos formación	525,00	18/12/2023
	TOTAL	527,02	